Rv. 704

JUNTA DE CASTILLA Y LEON — CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA — BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO — LEON

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 9 de Septiembre de 1989

Núm. 207

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Delegación de Hacienda de León

Administración de Hacienda de Ponferrada

EDICTO

Doña María José Botana Poisa, Jefe de la Sección de Recaudación de esta Administración de Hacienda.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha sido dictada la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacérseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia Unidad Administrativa de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido texto.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el n.º 1 del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en Ponferrada, Plaza de John Lennon, s/n., donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º—Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución.

5.º—Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

MUNICIPIO DE PONFERRADA

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Alvarez España, Claudina	Cl. Granada, 51	Licencia Fiscal	88	24.668
Arias Díez, Miguel	Av. Valdés, 26	2.° Plazo IRPF	87	17.461
Asper Rodríguez, Carlos	Cl. La Cierva, 7	I. Tráfico	89	18.000
Blanco Oviedo, Elio	Cl. Comandante Zorita, 12	2.° Plazo IRPF	87	10.654
Bolao Rodríguez, Antonio	Lg. Ponferrada	Licencia Fiscal	85	15.223
Carreira Rodríguez, José Antonio	Cl. Obispo Osmundo, 3	Licencia Fiscal	88	20.969
Díez Alonso, Alfredo	Cl. Batalla Ceriñola, 8	Intereses Demora	87	2.873
Empresa Const. Porfirio Fernández	Av. Compostilla, 15	Licencia Fiscal	85	12.960
Empresa Const. Porfirio Fernández	Av. Compostilla, 15	IRPF	84	24.665.003
Empresa Const. Porfirio Fernández	Av. Compostilla, 15	IRPF	84	24.518.168
Enríquez Ramón, María del Carmen	Cl. Ancha, 30	I. Tráfico	89	9.600
Fernández García, Rafael Angel	Cl. General Vives, 12	I. Tráfico	88	18.000
Folgueral Méndez, Juan Antonio	Cl. Ramón y Cajal, 20	I. Tráfico	89	18.720
García Arias, Andrés	Ps. San Antonio, 5	I. Tráfico	89	9.600
García Domínguez, Darío	Av. Bierzo, 12	I. Tráfico	89	34.800
García Garijo, Jesús Victorino	Cl. Batalla Ceriñola, 6	2.° Plazo IRPF	87	32.134
García González, Alfredo	Av. España, 40	2.° Plazo IRPF	87	34.769
Garea Araujo, Antonio	Lg. Dehesas	I. Tráfico	89	34.800
Giraldes del Palacio, Alfredo Laureano	Av. Portugal, 42	I. Tráfico	89	18.000
Gómez González, José	Cl. Batalla Clavijo, 8	2.° Plazo IRPF	87	24.394
Gómez Rodríguez, Miguel	Cl. José Válgoma Suárez, 30	2.° Plazo IRPF	87	22.255
González Alonso, Víctor	Cl. Once Mil Vírgenes, 7	I. Tráfico	89	12.000
González Enríquez, David	Cl. Quintas, s/n.	2.° Plazo IRPF	87	16.343
González Marqués, Miguel Angel	Cl. Ronda Norte, 20	2.° Plazo IRPF	87	10.800
Gutiérrez Marqués, Visitación	Cl. San Andrés, 13	Licencia Fiscal	88	24.668
Lorenzo Ferrer, José Manuel	Av. Carrero Blanco, 5	Licencia Fiscal	88	3.700
Lorenzo Ferrer, José Manuel	Av. Carrero Blanco, 5	Licencia Fiscal	88	13.156
Martínez Oña, José	Cl. Pérez Colino, 12	I. Tráfico	89	9.600
Mato del Palacio, Angel	Cl. Obispo Osmundo, 11	I. Tráfico	89	30.000
Mazorra Souto, Miguel Angel	Av. Astorga, 7	2.° Plazo IRPF	87	17.480
Méndez Calvo, María del Camino	Av. Astorga, s/n.	2.° Plazo IRPF	86	7.034
Merayo Fernández, Antonio	Av. Castillo, 160	I. Tráfico	88	34.800
Mier Cueto, Francisco José	Cl. Paz, 5	2.° Plazo IRPF	87	42.595
Ortega Torrecilla, Luis	Cl. Diego Antonio González, 23	2.° Plazo IRPF	87	21.328
Piernavieja Alvarez, José Ramón	Cr. Barrios, 1	I. Tráfico	88	9.600
Rodríguez García, Marta María	Av. España, 38	Trans. Patrim.	88	293.281
Rodríguez Rodríguez, José	Cl. Hospital, 6	2.° Plazo IRPF	87	30.224
	MUNICIPIO DE BEMBIBRE			
Borges Pontes, José Augusto	Cl. Lope de Vega, 22	2.° Plazo IRPF	87	23.150
Balín Palacios, Antonio	Cl. Susana González, 10	2.° Plazo IRPF	87	9.179
	MUNICIPIO DE VILLADECANES			
Fernández García, Jesús M.	Lg. Villadecanes	I. Tráfico	89	18.000
González Cela, José Antonio	Lg. Iglesia Campo	I. Tráfico	88	12.000
González Cela, José Antonio	Lg. Iglesia Campo	I. Tráfico	89	12.000
	MUNICIPIO DE CONGOSTO			
Sánchez y de Carballo, Fernando	Cr. Congosto, s/n.	I. Tráfico	89	42.000
	MUNICIPIO DE CABAÑAS RARAS			
Pereira Moreno, Jesús	Barrio de Arriba	I. Tráfico	89	12.480
	MUNICIPIO DE IGÜEÑA			
Santos Ribalonga, Antonio Joao	Lg. Tremor de Arriba	2.° Plazo IRPF	87	7.783
Barrera García, Josefina	Lg. Tremor de Arriba	2.° Plazo IRPF	87	107.239
	MUNICIPIO DE VILLABLINO			
Uría Fresno, José Antonio	Cl. Leitariegos, 13	2.° Plazo IRPF	87	8.309
	MUNICIPIO DE CACABELOS			
Carballo Rodríguez, José Manuel	Lg. Cacabelos	Recursos Event.	89	60.000
	MUNICIPIO DE CARRACEDELO			
Pacios Vidal, Diego	Cl. San Roque, 1	2.° Plazo IRPF	87	24.485

León, 16 de agosto de 1989.—El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, (ilegible). 7213

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expropiación forzosa para la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras: "Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo. P.K. 8,960 al 40,000. Tramo: "Virgen del Camino - San Justo de la Vega.

Término municipal: Valverde de la Virgen (León).

EDITO

Levantadas las actas previas a la ocupación con fechas 16, 18, 19, 23 y 25 de septiembre de 1988 de las fincas afectadas por la expropiación de referencia, en el término municipal más arriba expresado, esta Demarcación ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de las parcelas que a continuación se indican en el lugar y hora que se expresan, para proceder a la ocupación definitiva y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, a fin de que si alguno de los interesados quisieran acogerse al pago conforme a lo establecido en el art. 58 del Reglamento de Expropiación Forzosa, lo comuniquen a esta Demarcación de Carreteras antes del próximo día 11 de septiembre de 1989.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN

Parcela núm.	Titular
Día 15 a las 11 horas	
10	Santiago Santos Santos
11-B	Isaac González
11-C	Justo Villanueva
12	Froilán Fernández Gutiérrez
18	Francisco Muñoz Chamorro
28	Asunción
30	Antonio Caso
35	Bernardo Franco Martínez
36	Leopoldo Ugidos García
45	Hros. de Isaac González
46	Santiago Villanueva
55	Manuel García
Día 15 a las 12 horas	
81	Desconocido
82	Desconocido
104	Desconocido
115	Pilar Pardiñas Sala
156	José Fernández Fidalgo
159	Manuel Fernández López
191	Desconocido
192	Desconocido
193	Desconocido
194	Desconocido
200	Desconocido
204	Desconocido
213	Desconocido
214	Desconocido
215	Desconocido
241	Desconocido
242	Desconocido
243	Desconocido
253	Pascual Cañón
264	Manuel Méndez Méndez
268	Desconocido
271	Desconocido
273	Desconocido
274	Desconocido
275	Desconocido
276	Desconocido
277	Desconocido
278	Desconocido
279	Desconocido

Valladolid, 30 de agosto de 1989.—El Jefe de la Demarcación, P. A., Luis Aguilera Manso. 7467

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de construcción del Canal Alto de Los Payuelos en la provincia de León.

Con fecha 29 de abril del presente año se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Canal Alto de Los Payuelos.

Con fecha 28 de febrero de 1986 (*B.O.E.* n.º 62 de 13-3-86) se dictó el Real Decreto 502/86 por el que se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona del Embalse de Riaño, primera fase, que incluye la subzona de Payuelos.

En consecuencia, ambas disposiciones llevan implícita la utilidad pública de la obra e implica también la necesidad de ocupación con lo que se cumple lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 66 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, establece en su apartado segundo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 113 de dicho texto legal, para la ejecución de obras por los Organismos del M.O.P.U. en las zonas regables.

Dicho precepto, en su apartado tercero, establece que la ocupación se llevará a cabo conforme a las normas señaladas para las consecuencias segunda y siguientes del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los titulares de inmuebles y derechos reales afectados para que comparezcan en la Casa de Juntas del pueblo, el día y hora que se indican más abajo, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes afectados, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 24 de julio de 1989.—El Presidente, José María de la Guía Cruz. 6874

EXPROPIACIONES CANAL ALTO DE LOS PAYUELOS

TERMINO MUNICIPAL: EL BURGO RANERO

PUEBLO: CALZADILLA DE LOS HERMANILLOS, día 2 de octubre, a las 16,30 horas

N.º	Propietario	Domicilio	Hoja	Polígono	Parcela	Calificación	Superf. a.
1	Junta Vecinal	Calzadilla de los Hermanillos	25	13	E919	L.S.	434,60
2	Patricio Miguélez Pacho	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	35	L.S.	58,40
3	Lucindos Herreros Fernández	C/ Lurgorri, 40, 3.º C. Guernica (Vizcaya)	25	21	34-1	L.S.	57,00
4	Bernarda Herreros Fernández	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	34-2	L.S.	43,00

N.º	Propietario	Domicilio	Hoja	Polígono	Parcela	Calificación	Superf. a.
Guernica (Vizcaya)							
5	Santos Rueda Pablos	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	33	L.S.	30,00
6	Domiciano Rueda Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	32	L.S.	44,40
7	Ignacia Vallejo Pacho	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	31	L.S.	12,20
8	Hemerinda Rueda Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	30	L.S.	13,20
9	Leoncio Rueda García	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	29	L.S.	54,00
10	Perpetua Medina de Prado	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	28	L.S.	38,80
11	Onésimo Miguélez Herrero	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	27	L.S.	53,60
12	Nazaria Pacho Fernández	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	26	L.S.	4,80
13	Juan Vallejo Pacho	Burgos. Barrio de Cortes, 17	25	21	E938/1	L.S.	6,30
14	Eugenio Andrés Vallejo	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	E938/2	L.S.	3,00
15	Teodoro Caballero Bravo	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	E938/3	L.S.	0,70
16	Adictino Pacho Herreros	Granollers. Plaza Jaime, 7, 5.°, izd. (Barcelona)	25	21	43	L.S.	79,20
17	Adelino Fernández Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	44	L.S.	68,00
18	Eradio Reyeros Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	25	21	45	L.S.	30,40
19	Javier García Herreros	Guernica. C/ Loratefecieta, 3, 1.° izq. (Vizcaya)	25	21	46	L.S.	0,60
20	Arcadia Herreros Rueda	Calzadilla de los Hermanillos	25	20	29	L.S.	98,40
21	Hortensino Rueda Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	25	20	30-2	L.S.	42,00
22	Virgilio Rueda Herreros	Guernica. Grupo San José (Vizcaya)	25-26	20	30-1	L.S.	74,80
23	Higinio Quintana Herreros	Palencia	26	20	33	L.S.	3,20
24	Jesusa Bajo Herreros	Gordaliza del Pino	26	21	19	L.S.	40,00
25	Alipio Miguélez Pacho	Calzadilla de los Hermanillos	26	21	18	L.S.	17,20
26	Luciano Herreros Baños	Calzadilla de los Hermanillos	26	20	28	L.S.	0,50
27	Eutiquio Baños Prieto	Calzadilla de los Hermanillos	26	20	27	L.S.	12,60
28	Humildad Rueda Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	26	20	26	L.S.	63,60
29	Junta Vecinal de Calzadilla	Calzadilla de los Hermanillos	26	20	5	L.S.	138,80
30	Paulino Quintana Sandoval	Calzadilla de los Hermanillos	26	20	6	L.S.	41,20
31	Etelvino Baños Herreros	Estébanez de la Calzada	26	20	7	L.S.	5,20
32	Perfecto García Vallejo	Calzadilla de los Hermanillos	26	15	55	L.S.	41,60
33	M.ª Asunción Herreros Herreros	Palencia	26	15	56	L.S.	24,80
34	Dídimo Caballero Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	26	15	57	L.S.	79,20
35	Luisa Baños Prieto	Calzadilla de los Hermanillos	26	15	52	L.S.	12,40
36	Junta Vecinal de Calzadilla	Calzadilla de los Hermanillos	26	15	52-1	E.P.	7,30
37	Numilia Fernández Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	26	15	72	L.S.	53,20
38	Leovigildo Prado Fernández	Guernica (Vizcaya)	26	15	68	L.S.	9,60
39	Luzdivina Rueda Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	26	15	70	L.S.	64,40
40	Carmina Pacho Reyero	Calzadilla de los Hermanillos	26	16	24	L.S.	41,40
41	Eulogia-Paula Rueda Pablos	León. C/ S. Antonio, 2, 1.° E.	26	16	22	L.R.	41,60
42	Porfirio Rueda Pablos	Oviedo. C/ Víctor Chavarri, 21, 1.° A	26-27	16	21	L.S.	45,60
43	Fabián Rueda Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	26-27	16	27	L.S.	32,80
44	María Fe Herreros Rueda	Castellanos	27	16	46	L.S.	29,60
45	Hilario Herreros Baños	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	47	L.S.	42,00
46	Demetria Maraña Baños	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	48	L.S.	55,60
47	Alejandrina Herreros Díaz	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	49	L.S.	5,60
48	Froilana Rueda Herreros	León	27	16	51	L.S.	50,40
49	Sinesio Herreros Rueda	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	52	L.S.	37,60
50	Eufemia Herreros Baños	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	55	L.S.	7,20
51	Dalmacio Baños Prieto	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	56	L.S.	0,40
52	Junta Vecinal de Calzadilla	Calzadilla de los Hermanillos	27	16	91	L.S.	131,00
53	Aurora García Fernández	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	12	L.S.	61,60
54	Prilidiano García Reyero	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	11	L.S.	37,10
55	Eufemia Brayo Bravo	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	10	L.S.	2,00
56	Valeriano Herreros Baños	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-1	L.S.	5,00
57	Fidela García Rueda	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-2	P.S.	3,00
58	Cofradía del Santísimo	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-3	P.S.	2,50
59	Eutiquio Baños Prieto	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-4	P.S.	2,00
60	Eutiquio Baños Prieto	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-5	L.S.	2,40
61	Eleuterio Vallejo Pacho	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-6	L.S.	5,00
62	Eradio Reyero Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86 7	L.S.	9,00
63	Tarsicio Fernández Herreros	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-8	L.S.	15,50
64	Luis Baños Pacho	Calzadilla de los Hermanillos	27	17	86-9	L.S.	20,00
65	Junta Vecinal de Calzadilla	Calzadilla de los Hermanillos	27-28	17	86	L.S.	168,00
66	Junta Vecinal de Calzadilla	Calzadilla de los Hermanillos	28	17	1	L.S.	22,80

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de construcción del Canal Alto de Los Payuelos en la provincia de León.

Con fecha 29 de abril del presente año se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Canal Alto de Los Payuelos.

Con fecha 28 de febrero de 1986 (*B.O.E.* n.º 62 de 13-3-86) se dictó el Real Decreto 502/86 por el que se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona del Embalse de Riaño, primera fase, que incluye la subzona de Payuelos.

En consecuencia, ambas disposiciones llevan implícita la utilidad pública de la obra e implica también la necesidad de ocupación con lo que se cumple lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 66 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, establece en su apartado segundo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 113 de dicho texto legal, para la ejecución de obras por los Organismos del M.O.P.U. en las zonas regables.

Dicho precepto, en su apartado tercero, establece que la ocupación se llevará a cabo conforme a las normas señaladas para las consecuencias segunda y siguientes del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los titulares de inmuebles y derechos reales afectados para que comparezcan en la Casa de Juntas del pueblo, el día y hora que se indican más abajo, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes afectados, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 24 de julio de 1989.—El Presidente, José María de la Guía Cruz.

6875

EXPROPIACIONES CANAL ALTO DE LOS PAYUELOS

TERMINO MUNICIPAL: EL BURGO RANERO

PUEBLO: EL BURGO RANERO, día 2 de octubre, a las 13 horas

N.º	Propietario	Domicilio	Hoja	Polígono	Parcela	Calificación	Superf. a.
1	Junta Vecinal	El Burgo Ranero	24-25	13	E 919	L.S.	910,60

Administración Municipal

Ayuntamiento de Almanza

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de agosto de 1989, la imposición y ordenación de los tributos locales siguientes:

Impuestos

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas

—Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Servicio de alcantarillado.

—Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.

—Cementerios municipales.

Precios públicos

—Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Id. por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Suministro municipal de agua potable a domicilio.

—Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

—Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

—Tránsito de ganados por las vias públicas.

Y aprobadas la Ordenanza Fiscal General, la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales y el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, quedan expuestos al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al artículo 17-1 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados los textos de las Ordenanzas, Reglamento y acuerdos de imposición.

Almanza, 31 de agosto de 1989.—El Alcalde-Presidente, César Antonio Enríquez Guzmán.

7452 Núm. 4741—1.326 ptas.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de agosto de 1989, y con el quórum legal necesario, acordó solicitar de la Caja Rural Provincial un aval bancario por importe de 7.100.000 pesetas para garantizar ante la Diputación de León la aportación municipal a la obra "Alumbrado público de Pajares de los Oteros, segunda fase", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el bienio 1989-90, encontrándose el expediente expuesto al público en la Secrearía de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de poder ser examinado por los inte-

resados, que podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pajares de los Oteros, a 1 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Angel Rodríguez Lozano.

***

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes:

—Proyecto técnico de la obra "Alumbrado público de Pajares de los Oteros, segunda fase", por importe de 14.200.000 pesetas, redactado por el Ingeniero D. Francisco J. Sandoval Macarro.

—Padrones, arbitrios varios e impuesto municipal de circulación de vehículos 1989.

Pajares de los Oteros, a 1 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Angel Rodríguez Lozano.

***

Anexo a la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario 1989.

Plantilla de personal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extarordinaria de 21 de marzo de 1989.

a) Funcionarios de carreras.

Una de Secretaría, grupo B, habilitación de carácter nacional, subescala Secretario-Interventor, clase 3.ª, nivel 14.—Agrupado con Fresno de la Vega.

B) Personal laboral.

Un operacio de servicios múltiples, con media jornada de dedicación, contrato indefinido.

Pajares de los Oteros, a 1 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Angel Rodríguez Lozano.

7469 Núm. 4742—1.139 ptas.

Ayuntamiento de
Villamontán de la Valduerna

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1989 con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, referidos al establecimiento de los "recursos locales" que a continuación se relacionan así como las respectivas Ordenanzas Fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1990.

Tasas:

—Por licencias urbanísticas.

—Por licencia de apertura de stablecimientos.

Impuesos:

—Sobre bienes inmuebles.

Precios públicos:

—Entrada de vehículos a través de las aceras.

—Rodaje y arrastre de vehículos no afectos por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Tránsito de ganados por las vías públicas.

—Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales.

En su consecuencia y tal como disponen los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, referidos acuerdos provisionales, las propias Ordenanzas Fiscales y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestas al público en las Oficnas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar dichos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamontán, 1 de septiembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7451 Núm. 4743—833 ptas.

Ayuntamiento de
Posada de Valdeón

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de agosto de 1989, acordó el establecimiento, imposición y aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales que regulan los siguientes tributos locales:

IMPUESTOS:

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

TASAS:

—Por licencia de apertura de establecimientos.

—Por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

—Por otorgamiento de licencias urbanísticas.

—Por el servicio de alcantarillado.

PRECIOS PUBLICOS:

—Por tránsito de ganados por vías públicas.

—Por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de vías públicas.

—Por instalación de quioscos en las vías públicas.

Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes.

Dichos expedientes se expondrán al público por un plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, este acuerdo se elevará a definitivo, aprobándose los testos de las Ordenanzas y los correspondientes acuerdos de imposición.

Posada de Valdeón, a 29 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7427 Núm. 4744—714 ptas.

Ayuntamiento de
Noceda del Bierzo

Corrección de errores del anuncio de convocatoria para las pruebas selectivas para proveer una plaza de la subescala auxiliar de Administración General.

En el anuncio de convocatoria de pruebas selectivas para proveer una plaza de auxiliar en este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 197, de 29 de agosto, en el punto 6, párrafo tercero, donde dice "Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el B. O. P.", debe decir "Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el *B. O. E.*".

Noceda, a 31 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7481 Núm. 4745—442 ptas.

Ayuntamiento de
Cuadros

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de agosto de 1989 el establecimiento de los tributos locales siguientes:

Tasas:

Por licencias urbanísticas.

Por licencia de apertura de establecimientos.

Por recogda de basuras.

Por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

Precios públicos:

Por puestos, barracas, casetas de venta, etc. situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Por tránsito de ganado.

Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución

o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Impuestos:

Sobre bienes inmuebles.

Sobre vehículos de tracción mecánica.

Sobre construcciones.

Y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan dichos tributos, se exponen al público por plazo de 30 días hábiles en las oficinas municipales para que durante el mismo los interesados puedan examinar los documentos que constituyen el expediente correspondiente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse ninguna el presente acuerdo se entenderá definitivo.

Igualmente se expone al público durante 15 días al objeto de poder ser revisados y reclamados en su caso por los interesados, en las oficinas municipales los documentos que a continuación se indican y que fureon aprobados por el Pleno en sesión de 27 de julio de 1989:

Proyecto de "Pavimentación de calles en La Seca, Cabanillas y Lorenzana" redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael Rodríguez Gutiérrez y el Arquitecto colaborador don Fernando Alonso González, por un importe total en su presupuesto de ejecución por contrata de 10.000.000 de pesetas.

Proyecto de la obra de "Alumbrado público de Cuadros y Santibáñez" redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Demetrio Castellanos Mielgo por importe en su presupuesto de ejecución por contrata de 26.900.000 pesetas.

Cuadros, a 1 de septiembre de 1989. El Alcalde (ilegible).

7479 Núm. 4746—1.377 ptas.

Ayuntamiento de
Toral de los Guzmanes

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de agosto de 1989, ha acordado la aprobación de los expedientes de establecimiento de los tributos locales que se dirán, aprobando con ellos las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada uno de los tributos aprobados, que a continuación se relacionan:

Impuestos: —Sobre bienes inmuebles.

—Sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Precios públicos: Por ocupación de terrenos con mesas y sillas.

—Por tránsito de ganado.

—Por abastecimiento domiciliario de agua.

—Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Por desagüe de canalones.

—Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Por entradas de vehículos a través de la vía pública.

—Por vacunación antirrábica.

Tasas: De Cementerio Municipal.

—Por licencia de apertura de establecimientos.

—Por servicio de alcantarillado.

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

—Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte.

Dichos expedientes se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones este acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo, aprobándose los textos de las Ordenanzas y los correspondientes acuerdos de imposición.

Toral de los Guzmanes, a 31 de agosto de 1989.—El Alcalde, Enrique Pardo.

7453 Núm. 4747—901 ptas.

Ayuntamiento de
Villabraz

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de agosto de 1989, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

Precios públicos:

Por tránsito de ganado.

Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública, o vuelen sobre la misma.

Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Impuestos:

Sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos.

Sobre vehículos de tracción mecánica.

Y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan dichos tributos, se exponen al público por plazo de 30 días hábiles en las oficinas municipales, para que durante el mismo los interesados puedan examinar los documentos que constituyen el expediente correspondiente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna se entenderán definitivamente aprobados tanto las Ordenanzas como los acuerdos de imposición.

Villabraz, a 1 de septiembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7478 Núm. 4748—629 ptas.

Ayuntamiento de
Vegacervera

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de agosto de 1989, y con el quórum legal suficiente, acordó solicitar de CajaLeón un préstamo por importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.) para financiar en parte las obras de "Ampliación y mejora del abastecimiento de agua a Vegacervera", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1988, obra n.º 18-A, por lo que se expone al público el expediente redactado al efecto, para que durante un plazo de quince días los interesados puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, y exponer las reclamaciones que estimen pertinentes, quedando resumido así:

—Importe: 2.500.000 ptas.

—Interés nominal: 14 % anual.

Comisión de apertura: 0,50 % sobre el nominal del préstamo.

Demoras: 3 % sobre el tipo de interés que en cada momento devengue el préstamo.

Corretaje: 3 por mil sobre el nominal del préstamo.

Plazo de amortización: 10 años. con un periodo de carencia hasta el 31-12-89, y amortización de 20 cuotas semestrales de 235.982 ptas. cada una, debiendo abonar la primera el 30-6-90 y la última el 31-12-99.

Garantías: Recursos locales y Fondo Nacional.

Vegacervera a 2 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Guillermo González Fernández.

***

El Ayuntamiento Pleno, con el quórum legal necesario, en sesión de 19 de agosto de 1989, acordó el establecimiento, imposición y aprobación de las Ordenanzas reguladoras de los tributos locales que a continuación se indican, exponiéndose al público los correspondientes expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, para que los interesados puedan examinarlos e interponer las re-

clamaciones que estimen pertinentes:

Impuestos:

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre vehículos tracción mecánica.

—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanzas:

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

Precios públicos:

—Por desagüe de canalones.

—Por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública.

—Por tránsito de ganado.

—Por abastecimiento de agua.

—Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y el acuerdo de imposición.

Vegacervera, a 2 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Guillermo González Fernández.

7472 Núm. 4749—1.377 ptas.

Ayuntamiento de Sariegos

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria del día 26 de agosto de 1989, los siguientes documentos y expedientes, a los efectos reglamentarios, se anuncian bajo los siguientes epígrafes:

1/. Expediente de suplemento de crédito, núm. 1/89, publicado íntegramente, de forma provisional, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 146, de fecha 28 de junio de 1989, aprobado definitivamente, y que se expone al público, en periodo de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, siendo éstas dirigidas al Tribunal Contencioso-Administrativo de Valladolid.

2/. Proyectos técnicos, realizados por el Arquitecto D. Macario Prieto Escanciano, para la nueva construcción de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sariegos (León), por valor de doce millones de pesetas, en sus dos fases, siendo la 1.ª su financiación la siguiente:

1.—Subvención de la Junta de Castilla y León, 1.400.000 ptas.

2.—Subvención de la Excelentísima Diputación (en Planes Territorializados), aprobando el Fondo de Cooperación Local de 1989, en sesión plenaria de dicha Diputación de fecha 31 de mayo de 1989), 1.400.000 pesetas.

3.—Aportación del Ayuntamiento de Sariegos, 1.200.000 ptas.

Los mencionados proyectos y el expediente de su razón, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, para su examen y reclamaciones pertinentes.

3/. Padrón de contribuyentes del expediente de contribuciones especiales de las obras, en cooperación con la Excma. Diputación, Plan de Obras y Servicios, bienio 1989/90, de pavimentación 2.ª fase de las calles de Carbajal de la Legua, por valor de 2.443.338 ptas., y Azadinos, por valor de 4.374.720 ptas., respectivamente, cuyo expediente fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 108, de fecha 11 de mayo de 1989, aprobado por el Pleno de fecha 5 de mayo de 1989.

El Expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público y los padrones indicados, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría muicipal, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Sariegos, 28 de agosto de 1989.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

7403 Núm 4750—1.122 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Renedo de Valderaduey

Finalizado el plazo en que ha sido expuesta al público la Ordenanza, por la que habrá de regularse la administración y gobierno de la Junta, la misma queda elevada a definitiva, transcribiéndose literalmente.

ORDENANZAS POR LAS QUE SE REGIRA LA JUNTA VECINAL DE RENEDO DE VALDERADUEY, PARA SU GOBIERNO DE ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS BIENES COMUNALES COMPRENDIDOS EN SU DEMARCACION TERRITORIAL

Art. 1.º—La Junta Vecinal de Renedo de Valderaduey, haciendo uso de las facultades que le confieren las leyes, utiliza como recursos de sus presupuestos, las cantidades que se recauden por la utilización y aprovechamiento de los bienes comunales, para la realización de los fines que le son propios.

Art. 2.º—Es atribución de las Entidad Local Menor, representada por la Junta Vecinal, la administración, conservación y custodia de sus bienes comunales.

Art. 3.º—La Administración y representación de las Entidades Locales Menores y sus intereses, corresponde a la Junta Vecinal, compuesta por el Alcalde y vocales que correspondan.

Art. 4.º—Es competencia de las Entidades Locales Menores en su territorio:

a) La construcción conservación y reparación de fuentes, abrevaderos y lavaderos.

b) La vigilancia de caminos rurales, fuentes y ríos.

c) La limpieza de las calles del casco urbano, acometida de aguas y desagües.

d) La administración y conservación de su patrimonio, montes, etc., incluido el forestal y la regulación de sus aprovechamientos comunales, pastos, sorteo de leñas, parcelas etcétera, etcétera.

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal, cuando no lo tenga a su cargo el respectivo municipio.

Art. 5.º—Serán vecinos con derecho a parcela, los españoles, mayores de edad o emancipados, que residan habitualmente en el territorio de esta Entidad Local Menor, que estén inscritos con este carácter en el padrón municipal.

Art. 6.º—Corresponde a la Junta Vecinal, con la asistencia del Secretario, que levantará el correspondiente acta, la distribución de los terrenos comunales disponibles para explotación agrícola o ganadera. Los terrenos se dividirán en parcelas, numerándolas para su sorteo o subasta, entre los vecinos con derecho a ellas.

Art. 7.º—Las parcelas numeradas se sortearán entre los vecinos del pueblo que tengan reconocido el derecho a ellas, aquellos que adquieran este derecho con posterioridad a la adjudicación, lo solicitarán de la Junta Vecinal, y les será adjudicadas según vayan quedando vacantes siguiendo el orden de la petición.

Art. 8.º—Las parcelas se concederán por un plazo de cinco años, quedando obligados los adjudicatarios a pagar anualmente la cantidad de dinero en el lugar y forma que determine la Junta Vecinal, levantándose el correspondiente acta en el que se hará constar la cantidad y forma de pago. Dicha acta deberá ser firmada por los vecinos a los cuales se les considere con derecho a parcelas, quedando excluidos de las mismas aquellos que no firmen por entender que no les interesan.

Art. 9.º—La adjudicación de las parcelas, que seguirá teniendo carácter comunal se adjudicará a las siguientes condiciones de uso:

a) Cada vecino sólo tendrá derecho a un lote de parcelas.

b) Se prohibe todo tipo de cesión de uso a personas distintas al arrendatario, especialmente la venta, el arrendamiento, cualquier tipo de servidumbre o gravamen y se dedicarán exclusivamente a la agricultura. Dichas parcelas, podrán ser cedidas por el adjudicatario a otra persona, siempre que sea vecino residente en Renedo de Valderaduey y previo

consentimiento de la Junta Vecinal que previo el correspondiente acta, establecerá las condicioes o la no procedencia de la cesión.

Art. 10.º—Sobre aprovechamiento y ocupación de bienes comunales la Junta Vecinal, en uso de las facultades vigentes sobre régimen local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acuerda aplicar una cuota anual a satisfacer por los vecinos que obtienen aprovechamiento de pastos con sus ganados en terrenos de la Junta Vecinal, y por aquellos que ocupan terrenos propiedad de la Junta Vecinal para depósito de materiales; para con el rendimiento que se obtenga hacer frente al pago de gastos que puedan originarse con motivo de actos de conservación de dichos bienes, satisfacer las contribuciones e impuestos que los gravan, mejoras que hayan de introducirse, así como los gastos de administración.

Art. 11.º—Serán objeto de esta exacción:

a) El aprovechamiento de los pastos, regulados por la Junta Vecinal, distribuidos por la misma al uso y costumbre local, y bajo los acuerdos que sean adoptados al efecto.

b) La ocupación de terrenos propios de la Junta Vecinal para depositar abono, maderas, maquinaria y otros análogos.

Art. 12.º—No estarán sujetos a esta exacción y sólo en cuanto a la ocupación de terrenos, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y la macomunidad, por las ocupaciones inherentes a los servicios públicos de las comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 13.º — Están solidariamente obligados al pago las personas físicase o jurídicas, así como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza o que materialmente los realicen.

Art. 14.º—Hecho imponible.—Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 11.º 11, y la obligación de contribuir nacerá por la autorización, previa solicitud, por parte de la Junta Vecinal, para el aprovechamiento de que se trate; o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 15.º—Base de gravamen.—Se tomará como base de la presente exacción:

a) En los aprovechamientos de pastos el tiempo de duración y las cabezas de ganado que posea cada sujeto pasivo.

b) En la ocupación de terrenos la duración y la superficie en metros cuadrados ocupada.

Art. 16.º—Tarifa.—La tarifa a aplicar en lo que se refieren los apartados a y b del art. 15.º de esta Ordenanza, serán la que la Junta Vecinal acuerde para cada ejercicio y, en todo caso, deberá ajustarse a lo que las normas vigentes en vigor establezcan al comienzo de cada ejercicio, que se entenderá a principio de cada año.

Art. 17.º—Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se harán efectivas a la Junta Vecinal al concederse el aprovechamiento o tan pronto como el interesado sea requerido para ello por la Junta Vecinal.

Art. 18.º—Para que se conceda el aprovechamiento de pastos, será necesario residir o ser vecino al menos durante un año del pueblo de Renedo de Valderaduey.

Art. 19.º—En caso de circunstancias especiales o porque atediendo a las necesidades del momento así lo considere la Junta Vecinal, se podrá acordar que los pastos se adjudiquen mediante precio en pública subasta, con preferencia de los vecinos, y previa autorización de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de Bienes de las entidades locales.

Art. 20.º—En cuanto a vigencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Art. 21.º—La Junta Vecinal de Renedo, dispone de una traída de aguas que parte de un depósito situado en el lugar denominado "Los Caños"; estando encargados de la misma una comisión de aguas que se nombra a través del voto entre los vecinos del pueblo y, habiéndose establecido en la actualidad las siguientes normas:

a) Todo vecino que desee hacer una acometida de agua deberá solicitarlo a la Comisión de Aguas previo pago de 12.126 pesetas.

b) Los desagües a la red general que también deberán ser solicitados a la Comisión, los interesados deberán satisfacer la cantidad de 22.048 pesetas.

Art. 22.º—Las tarifas señaladas en los apartados a) y b) del artículo anterior podrán ser aumentadas anualmente según el aumento del índice de vida y, se cobrará un recargo de un 10 por 100 a todos aquellos recibos que no se satisfagan a través de una entidad bancaria en concepto de cobro a domicilio.

Art. 23.º—La Junta Vecinal de Renedo, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 391.1 del texto refundido de las disposiciones vigentes de Régimen Local 781/86 de 18 de abril, establece la prestación personal y de transporte y, se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza, a los fines de apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de sus vías públicas, urbanas y rurales; construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos; fomento y construcción de obras públicas a cargo de esta Entidad Local.

Art. 24.º—Estarán sujetos a la prestación personal, los residentes en el pueblo de Renedo de Valderaduey que sean mayores de 18 años y menores de 65 años.

Estarán exentos de la prestación las personas relacionadas en el artículo 391.3 del texto refundido 781/86 de 18 de abril.

Art. 25.º—La prestación personal no excederá de 15 días al año, ni de 3 consecutivos, y podrá ser redimida a metálico, al tipo del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 26.º—La obligación de la prestación de transportes alcanzará:

a) A las personas residentes en el pueblo de Renedo que sean dueños de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) A las empresas y sociedades que sean dueñas de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, industriales o comerciales en el pueblo de Renedo.

Art. 27.º—La prestación de transportes no excederá para el ganado y carros, de 10 días al año, ni de 2 consecutivos; y para los vehículos mecánicos de 5 días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos y podrá ser redimida en metálico, aplicando los siguientes tipos:

a) Por cada cabeza de ganado caballar y mular, al día 500 pesetas.

b) Por cada cabeza de ganado asnal o vacuno, al día 500 pesetas.

c) Por cada carro, al día 500 pesetas.

d) Por cada tractor, al día 2.000 pesetas.

c) Por cada furgoneta, al día 1.000 pesetas.

Art. 28.º—Las prestaciones de personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente. A este fin los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la sumultaneidad autorizada.

Art. 29.º—La falta de concurrencia a las prestaciones sin la previa

redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos por la vía de apremio administrativo.

Art. 30.º—La obligación de la prestación se comunicará por la Junta Vecinal de Renedo, utilizando los usos y costumbres de la localidad, pudiendo los interesados manifestar si desean satisfacer sus cuotas personalmente o en metálico; la notificación se hará por la Junta con dos días de antelación, salvo caso de reconocida urgencia, comunicando el lugar, día y hora en que haya de prestarse. Respecto a los que alegaren justa causa que les impidiera transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para hacerla efectiva.

—Disposición final.—La Junta Vecinal de Renedo de Valderaduey, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor y la Ley de Régimen Local, se reserva el derecho de establecer las cuotas correspondientes por los aprovechamientos que se obtengan en terrenos pertenecientes a la referida Junta, dichas cuotas deberán hacerse constar en el libro de actas.

La presente Ordenanza que consta de 30 artículos y una disposición final, fue aprobada por la Junta Vecinal de Renedo de Valderaduey en sesión celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Renedo de Valderaduey, 19 de febrero de 1989.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6383 Núm. 4751—6.273 ptas.

Junta Vecinal de
El Burgo Ranero

Aprobado el expediente sobre renovación de un préstamo con el Banco Popular, por un importe de 1.600.000 pesetas, destinado a la financiación de "Construcción de frontón", se expone al público por plazo de quince días, al efecto de su examen y reclamaciones.

El Burgo Ranero, 29-agosto-1989.—El Presidente (ilegible).

7434 Núm. 4752—187 ptas.

Junta Vecinal de
Viloria de Orbigo

En la sesión celebrada el día 6 de julio de 1989, esta Junta Vecinal decidió por unanimidad, aprobar definitivamente la presente Ordenanza Fiscal la cual queda como sigue: Después de estar expuestas al público durante un mes sin haber habido reclamación alguna:

Ordenanza Fiscal de la tasa sobre el servicio de Cementerio

Art. 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa de Cementerio Local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Local que se indican en la tarifa.

Tendrán derecho a la concesión de los servicios del Cementerio las personas que residan en la localidad y que figuren en el padrón municipal como vecinos o domiciliados. Al resto de las personas se les concederá la utilización del Cementerio cuando la capacidad de éste lo permita.

Art. 3.º—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º—Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º—Cuota tributaria.

a) Sepulturas perpetuas 15.000 pesetas.

Sepulturas temporales, por 16 años, gratuito.

Nichos perpetuos.

Nichos temporales, por 5 años.

b) Las sepulturas tendrán una superficie de 2,10 m. de largo, 1 m. de ancho y 2,15 m. de profundidad, salvo las dobles, cuyo ancho será de 2,40 m.

Los panteones no sobrepasarán 0,70 m. de altura, guardando una línea común para todos, sin salirse de las medidas de las sepulturas.

Art. 7.º—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 8.º—Declaración, liquidación e ingreso.

1.—Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañaña del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas locales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10.º—Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la reventa o cesión de las sepulturas bajo ningún pretexto. Solamente pueden pasar a los herederos; sino hubiere herederos, pasaría a la Junta Vecinal.

Art. 11.º—Abono de gastos.

Si en algún momento la Junta Vecinal ejecutara por sí la sepultura o nichos, los concesionarios estarán obligados a pagar los gastos originados por dichas obras.

Art. 12.º—Resolución de cuestiones.

La Junta Vecinal se reserva la facultad de resolver cuantas cuestiones no previstas se presenten en las presentes Ordenanzas.

Disposición final

De conformidad en lo dispuesto en los arts. 16 y 17 de la Ley 39/88 citada, para la aprobación de la presente Ordenanza se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º) Aprobación definitiva por la

Junta Vecinal, conteniendo el texto íntegro de la Ordenanza.

2.º) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su inserción íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión, de la que doy fe como Secretario.—V.º B.º, El Presidente (ilegible).—Sigue firma (ilegible).

6792 **Núm. 4753—2.686 ptas.**

Junta Vecinal de Fontún de la Tercia

La Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1989, acordó la aprobación del expediente del establecimiento del tributo local que luego se dirá, aprobando con él la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo:

—Precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

El expediente y Ordenanza se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos referidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se presentase ninguna, se entenderán definitivamente aprobados el acuerdo de la imposición y el texto de la Ordenanza.

Fontún de la Tercia, 21 de agosto de 1989.—El Presidente, Santiago González González.

7410 **Núm. 4754—476 ptas.**

Junta Vecinal de Trabadelo

Acordado por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1989, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

—Precio público por el suministro de agua.

Y aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Trabadelo, 29 de agosto de 1989.—El Presidente (ilegible).

7412 **Núm. 4755—408 ptas.**

Juntas Vecinales de Lois y Ciguera

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.836, denominado "Lois - Ciguera", constituido por los montes de Utilidad Pública números 536 y 539 de la pertenencia de Lois y 532 y 538 de la pertenencia de Ciguera, todos del Ayuntamiento de Crémenes, con una superficie de 3.079 Has.

AÑOS DE APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Corzo	2	2	3	3	4	4	4	5	5	5
Rebeco	3	3	4	4	5	5	5	6	6	6
Perdiz	45	45	50	50	60	60	70	80	85	90
Jabalí	Seis ganchos anuales									

La valoración anual del aprovechamiento es de un millón doscientas veintiocho mil setecientas cincuenta pesetas en precio base, dos millones cuatrocientas cincuenta y siete mil quinientas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Lois a los quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don ....., vecino de ..... con residencia en (calle, plaza, etcétera) ..... n.º ....., de ..... años de edad, D.N.I. núm. ....., en nombre propio (o en nombre de (1) ....., cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto ....., cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número ....., de fecha ....., la cantidad de (en número y en letra) ..... pesetas."

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

Lois-Ciguera, 3 de septembre de 1989. Los Presidentes de las Juntas Vecinales, Cándido González y Fernando Valbuena.

7512 **Núm. 4756—9.044 ptas.**

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 277/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A. (Michaisa), representada por el Procurador D.ª Lourdes Díez Lago, contra don Lázaro García Llamazares, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes muebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta el día veintinueve de septiembre a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día veintitrés de octubre a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día diecisiete de noviembre a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.°—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.°—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.°—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.°—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.°—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.°—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.°—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.°—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Equipo motobomba de riego, marca Campeón, de 9 caballos de fuerza, con bomba caudal y en buen estado de conservación y funcionamiento.

Valorado a efectos de subasta en: 40.000.

2.—Carretillo de dos ruedas, de 8,30 de manga.

Valorado a efectos de subasta en: 5.000.

3.—Tractor marca Ebro, modelo 470, con número de chasis 8TX200.186 y de motor 230E, 29704 L.

Valorado a efectos de subasta en: 350.000.

Dado en León a uno de septiembre de 1989.—Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7537 Núm. 4757—6.936 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad y partido de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario 8 de 1986, seguida por delito de homicidio, contra Víctor Canedo Fernández, sobre reclamación importe de tasación de costas practicada anteriormente citado sumario, ascendente a cuatro millones doscientas cuarenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, con más intereses de los cuatro millones de la indemnización desde primero enero 1988 hasta su total pago, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día dos de octubre de 1989 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 23 de octubre de 1989 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 10 de noviembre de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Casa de planta baja y piso, ubicada en la calle del Piñón, número veinte, de unos sesenta metros cuadrados, y que linda: al Norte, con más de casa de Jovino Lago Canóniga; Sur, herederos de Oliva González; Este, patio de vecindad, y Oeste, herederos de Benita Lago y que corresponde al capítulo primero de la certificación municipal del padrón de contribución urbana. Tasada en ciento sesenta mil pesetas.

Solar, ubicado en la calle de la Vega, de unos 63 m/2 de superficie, que linda: al Norte, con calle de su situación; Sur, Adolfo González; Este, huerta de Coruna Fernández Canedo, y Oeste, Josefa Canedo Canedo, que corresponde al capítulo II de referida certificación. Tasado en sesenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

7539 Núm. 4758—6.460 ptas.

L E O N
IMPRENTA PROVINCIAL
1 9 8 9